

Este boletín trata sobre los Conflictos de Intereses que regula la Ley N° 18.575, y específicamente presenta los casos más frecuentes que pueden presentarse en el ejercicio de la Administración Pública. El CAIGG ha establecido como prioritario fortalecer la probidad en el comportamiento de quienes ejercen una función pública, como base fundamental de una autorregulación ética. Si usted requiere más información referente a la normativa y/o dictámenes de la Contraloría General de la República, entre a la página web del CAIGG. <http://auditoriainternadegobierno.cl/index.php/menu/show/id/90>

CONFLICTOS DE INTERESES

“Los empleados públicos tienen el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencias se proyecten en su actividad particular, aun cuando la posibilidad de que se produzca un conflicto sea solo potencial”. (Dictamen CGR 16.360/2010)

LOS 6 ASPECTOS CLAVES QUE USTED DEBE CONOCER Y APLICAR

1.- INTERESES PERSONALES, DEL CÓNYUGE Y DE LOS PARIENTES.

Quien desempeña una función pública tiene prohibido intervenir en asuntos en que tengan interés las siguientes personas:

- Él mismo.
- Su cónyuge.
- Sus parientes consanguíneos hasta 3° grado inclusive. Entre abuelo-nieto o entre hermanos(as), no entre primos(as) hermanos(as).
- Sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, por ejemplo la nuera o el cuñado.
- Las personas ligadas a ella por vínculo de adopción.

En todos estos casos, la persona implicada debe abstenerse de tomar la decisión, poniendo en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que le afecta.

2.- REGALOS U OTROS BENEFICIOS.

• Regla General:

Los entes estatales no pueden cobrar por las labores que el ordenamiento jurídico les encarga cumplir, salvo autorización expresa de la ley.

• Ejemplos de regalos o beneficios prohibidos que configuran infracción administrativa o delito de cohecho:

Entrega material de cualquier obsequio, descuentos para adquirir un producto, becas para funcionario o integrante de su familia, invitaciones pagadas a eventos, comidas, viajes, agasajos, tratamientos especiales o todo aquello que pudiera comprometer el ánimo del funcionario público a favor de quien promete o entrega el regalo o la ventaja.

• Excepcionalmente se pueden recibir regalos en los siguientes casos:

Donativos oficiales y protocolares o regalos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, con motivo del cumpleaños de una persona o de la celebración de la navidad.

• Millaje otorgado por líneas aéreas u otro beneficio similar a los que viajan como autoridades o funcionarios:

En vuelos nacionales o internacionales que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizadas en actividades o viajes particulares.

3.- USO INDEBIDO DEL CARGO O DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- Uso de la autoridad o cargo público para fines ajenos a los institucionales.
- Ocupar tiempo de la jornada de trabajo para fines ajenos a los institucionales.
- Utilizar personal o material del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

4.- PROHIBICIÓN DE UTILIZAR EMPLEADOS O RECURSOS PÚBLICOS PARA FINES POLÍTICOS.

- Prohibición de realizar actividades políticas dentro de la Administración del Estado.
- Prohibición absoluta de realizar actividades políticas para el personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, de la A.N.I. y del Servicio Electoral.
- En período electoral, la medida de destitución sólo puede ser aplicada previo sumario instruido por la Contraloría.
- Prohibición de emplear gastos reservados en finalidades políticas.

5.- CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Los contratos administrativos deben celebrarse previa propuesta pública, la propuesta privada es excepcional, y por resolución fundada, y el trato directo sólo cuando la naturaleza del contrato lo exija.

• Siempre deben tenerse presente 2 principios:

- El de la libre concurrencia de los oferentes para postular a una propuesta pública, y

- La igualdad ante las bases que rigen el contrato.

6.- PROHIBICIÓN PARA LOS ABOGADOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Los abogados que trabajan en el sector público deben inhibirse de actuar profesionalmente en contra de los intereses del Estado. Excepcionalmente pueden actuar, aun en contra de los intereses del Estado cuando se trate de defender un derecho directo del funcionario, de su cónyuge o parientes hasta 3° grado de consanguinidad o por afinidad hasta el 2° grado o ligados a él por adopción.